

**RESOLUCION A.514(13)**

*Aprobada 17 noviembre 1983  
Punto 10 b) del orden del día*

**ENMIENDAS A LA REGLA EQUIVALENTE A LA REGLA 27 DEL CONVENIO  
INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966**

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas de seguridad marítima,

RECORDANDO que mediante su resolución A.320(IX) aprobó la regla equivalente a la regla 27 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966,

RECONOCIENDO la necesidad de perfeccionar más esa regla equivalente,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 48º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las enmiendas a la regla equivalente a la regla 27 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, cuyo texto se adjunta a la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que acepten las enmiendas al aplicar la regla equivalente a la regla 27;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga sometidas a revisión las prescripciones del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, y que informe a la Asamblea según sea necesario.

ANEXO

**ENMIENDAS A LA REGLA EQUIVALENTE A LA REGLA 27 DEL CONVENIO  
INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966  
(RESOLUCION A.320(IX))**

**Párrafo 3)**

En la segunda frase, suprimanse las palabras "de eslora superior a 225 metros (738 pies)".

**Párrafo 8) d)**

En la segunda frase, sustitúyanse las palabras "225 metros (738 pies)" por "150 metros (492 pies)".

**Párrafo 10) b)**

Sustitúyanse las palabras "225 metros (738 pies)" por "150 metros (492 pies)".

**Párrafo 13) a)**

Enmiéndese el párrafo de modo que diga:

“la flotación final después de la inundación, teniendo en cuenta el incremento de carena, la escora y el asiento, quede por debajo del borde inferior de cualquier abertura por la cual pueda producirse la inundación progresiva. Comprenderán tales aberturas los tubos de aireación, los ventiladores y las aberturas que se cierren por medio de puertas estancas a la intemperie (aun cuando cumplan con la regla 12) o tapas de escotilla (aun cuando cumplan con la regla 16 o con la regla 19 4)), y pueden excluir las aberturas que se cierren mediante tapas de registro y portas a ras de cubierta (que cumplan con la regla 18), tapas de escotillas de carga del tipo descrito en la regla 27 2), puertas estancas de corredera accionadas a distancia y portillos del tipo de cristal fijo (que cumplan con la regla 23). No obstante, tratándose de puertas que separen de un compartimiento del aparato de gobierno un espacio de máquinas principales, las puertas estancas podrán ser puertas de bisagra de cierre rápido que se mantendrán cerradas durante la travesía, mientras no se utilicen, y a condición también de que la falca inferior de esas puertas quede por encima de la flotación en carga de verano.”.